

En el caso de autos, las partes no han comparecido pese a haber sido citadas con arreglo a las formalidades legales, por lo que debe llegarse a la conclusión de que no existe, en el presente supuesto, acusación alguna que legitime una sentencia condenatoria.

SEGUNDO.- Las costas procesales serán de oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 del Código Penal y 240-2.º, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Absuelvo a Farsi Benali El Bousnani, Mohamed Houdou y Zacarías Herrero Benjemar, de toda responsabilidad criminal derivada de las presentes actuaciones, declarando las costas de oficio.

Esta sentencia no es firme sino que es apelable en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial, recurso que ha de interponerse ante este Juzgado y que debe formalizarse por escrito, siendo el plazo para ello el de cinco días a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior sentencia por el juez que la suscribe, en audiencia pública, en el día de la fecha, de lo que yo, el secretario, doy fe.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex LO 15/99, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal).